

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre documentos cobratorios de urbana.

Esta Administración, cumpliendo las disposiciones de la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 21 de mayo del año corriente, ha distribuido en el adjunto estado la contribución urbana que en el año 1928 corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia. Están, pues, los Ayuntamientos y Juntas periciales en el caso de proceder con toda urgencia a la formación de los documentos cobratorios respectivos, para lo cual se ajustarán estrictamente a las siguientes reglas tomadas de la circular arriba citada y de las Reales órdenes de 22 de octubre de 1926 y 26 de marzo de 1927.

1.ª Los pueblos que tributan por Registro fiscal, que son todos los de la provincia, a excepción de cuatro Ayuntamientos y un barrio, formarán este año padrón con arreglo al encasillado y coeficientes del grupo respectivo en el adjunto estado, y poniendo en el encabezamiento, a más de las cantidades por producto íntegro, líquido imponible y total contribución del pueblo, la distribución de ésta por cuotas y recargos. Dicho padrón se remitirá a esta Administración acompañado de copia y convenientemente reintegrados uno y otra, advirtiéndose que aquellos que carezcan de reintegro, así como los reintegrados indebidamente, se pasarán a la Inspección del Timbre a los efectos correspondientes.

2.ª Tanto el padrón como la copia citados traerán señalado en la columna anterior a la del líquido imponible el producto íntegro de cada edificio o solar; constarán de tantos números de orden como edificios y solares tenga el Ayuntamiento, sin agruparlos, aunque sean de un mismo contribuyente, y sin dejar huecos, indicando en cada uno, a la derecha del número de orden, su calidad de edificio o solar, y suprimiendo todos aquellos que por cualquier causa estén exentos del pago de la contribución.

3.ª Todos los edificios exentos se acompañarán al final del Padrón en una relación, indicando su calidad, destino y situación local.

4.ª Los Ayuntamientos forma-

dos por varios núcleos de población o barrios, formarán los padrones por barrios completos, relacionándolos unos a continuación de otros, sin mezclarlos, y de forma que se distingan fácilmente. Los que formen un solo núcleo de población formarán el padrón por calles, y tanto en estos padrones como en los otros si hubiere edificios o solares propiedad del Estado o de la Hacienda, formarán juntos una calle o barrio final con los últimos números de orden del Padrón.

5.ª Los Ayuntamientos suprimidos de Añastro, Bocos, Cubillos del Rojo, Quintanillabón, Valtierra de Riopisuerga y Villayuda, formarán un solo cuaderno con el Ayuntamiento a que se han agregado, pero encabezando página aparte y distribuyendo sus cuotas con arreglo al coeficiente que les corresponda.

6.ª A todo padrón, así como a su copia, se unirán al final una certificación de exposición al público, una relación de los 20 mayores contribuyentes vecinos, otra relación de los contribuyentes que por altas o bajas en el apéndice hayan modificado su riqueza imponible dentro de este año, la relación que se pide en la regla tercera de esta circular y un estado de contribuyentes y cuotas con arreglo a las siguientes categorías: 1.ª Contribuyentes cuya total contribución no exceda de 10 pesetas; 2.ª Contribuyentes cuya total contribución pase de 10 pesetas sin exceder de 20; 3.ª Contribuyentes cuya total contribución pase de 20 pesetas sin exceder de 30; 4.ª Contribuyentes cuya total contribución pase de 30 pesetas sin exceder de 40; 5.ª Contribuyentes cuya total contribución pase de 40 pesetas sin exceder de 50, etc., y las demás del modelo número 9, advirtiéndose que este estado se examinará con toda detención y se devolverá todo padrón que no le traiga formado con toda exactitud aritmética.

7.ª Tanto el padrón, como su copia, deberán estar terminados para el día 15 del próximo mes de octubre, estarán expuestos al público durante ocho días laborables, y enseguida, sellados con el sello municipal, se remitirán a esta Administración para ser aprobados, mandando con ellos los Ayuntamientos una comunicación en la que señalen el número y clase de recibos de

contribución que, según aquellos documentos, necesitan para 1928.

8.ª Una vez aprobados los padrones, esta Administración remitirá a los Ayuntamientos la copia respectiva y el número de recibos necesarios para que llenen las matrices, y entonces, y no antes, formen por duplicado las listas cobratorias con arreglo al modelo oficial número 7. Los Ayuntamientos que tengan edificios o solares propiedad del Estado o de la Hacienda, formarán otra lista aparte o distinta que comprenda únicamente dichos edificios.

Todas estas listas con las matrices selladas convenientemente con el sello de la Alcaldía se remitirán sin pérdida de tiempo a esta Administración, para que por los recaudadores se proceda a llenar los recibos en los plazos reglamentarios.

Urbana amillarada.—Los Ayuntamientos que componen este grupo formarán reparto con arreglo al en-

casillado y coeficientes del modelo oficial número 3, haciendo original, copia y lista cobratoria, y acompañando los dos primeros documentos con las relaciones y estados que se citan en la regla 6.ª de esta circular. Bañuelos del Rudrón, a pesar de no ser Ayuntamiento, formará el reparto, copia y lista en cuaderno aparte del padrón de Tubilla del Agua, a que pertenece.

Esta Administración recomienda encarecidamente a todos los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de cuanto antecede y sobre todo lo referente a los plazos de presentación de los documentos, para no verse en la precisión de aplicar las multas reglamentarias, que desde luego se exigirán con todo rigor y sin dar las treguas o prórrogas que en años anteriores se venían concediendo.

Burgos 6 de septiembre de 1927.
=El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comings.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCIÓN URBANA PARA EL AÑO 1928

- A) — Contribución urbana en régimen de catastro.
- a) — Registros fiscales aprobados y comprobados.

Señalamiento del líquido imponible y contribución total que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan, como Registros fiscales aprobados y comprobados con anterioridad a 1.º de julio de 1927.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPOSIBLE	CONTRIBUCIÓN	
		Pesetas.	Coefficiente por ciento: Por cuota del Tesoro..... 17'000 Por recargo del 10 por 100..... 2'720 Por recargo del 7'50 por 100..... 4'275 Total..... 20'995
Alfoz de Santa Gadea.....	110751'75		23252'33
Altos de Valdivielso.....	13260'61		2784'07
Aranda de Duero.....	149084'71		31300'33
Arcos.....	8333		1749'51
Arenillas de Riopisuerga.....	5538'70		1162'85
Atapuerca.....	7840'50		1646'11
Avellanosa del Páramo.....	3379		709'42
Belorado.....	49589'25		10411'26
Berzosa de Bureba.....	4020		844
Briviesca.....	82782'71		17380'23
Buniel.....	5154		1082'08
Burgos.....	2152782'31		451976'65
Busto de Bureba.....	5681'50		1192'83
Cabia.....	8785'50		1844'52
Castellanos de Castro.....	1815		381'06
Castil de Carrias.....	901		189'16
Castrillo de Riopisuerga.....	4483		941'21

Table listing municipalities and their fiscal data. Columns include municipality name, and three columns of numerical values. Includes a 'Suma total' row at the bottom.

b) - Registros fiscales aprobados, pero no comprobados

1.º Señalamiento del líquido imponible y contribución total que corresponde satisfacer a los pueblos que a continuación se expresan, como registros fiscales aprobados con anterioridad a 1.º de enero de 1926.

Table with three main columns: AYUNTAMIENTOS, LÍQUIDO IMPONIBLE, and CONTRIBUTION. It lists municipalities and their respective liquid tax and contribution values.

Fuentespina.....	5827'09	1295'37	Pedrosa de Duero.....	3160	702'47
Galarde.....	1250	277'87	Pedrosa del Páramo.....	1755	390'13
Galbarros.....	958'31	213'04	Pedrosa del Príncipe.....	8328'75	1851'48
Garganchón.....	1935	430'15	Pedrosa de Río Urbel.....	3159'21	702'30
Gredilla de Sedano.....	1611'87	358'32	Peñalba de Castro.....	1193'25	265'25
Grijalba.....	2621'25	582'70	Peñaranda de Duero.....	10869'64	2416'32
Grisaleña.....	3620	804'73	Peral de Arlanza.....	6375	1417'16
Guadilla de Villamar.....	1295'63	288'01	Pesadas de Burgos.....	1130'63	251'33
Gumiel del Mercado.....	35703'19	7936'81	Pesquera de Ebro.....	1238'75	275'37
Guzmán.....	5722'50	1272'11	Piernigas.....	1263'75	280'93
Hacinas.....	1970	437'93	Pineda de la Sierra.....	1451'23	322'61
Haza.....	2257'50	501'85	Pineda Trasmonte.....	2356'34	523'81
Hermosilla.....	2101'25	467'11	Pinilla de los Barruecos.....	1698'15	377'49
Hinestrosa.....	3055'31	679'20	Pinilla de los Moros.....	1386'10	308'13
Hinojar del Rey.....	2192'50	487'39	Pinilla Trasmonte.....	9656'25	2146'58
Hontanas.....	2509'38	557'84	Pino de Bureba.....	1972'50	438'49
Hontangas.....	288'70	642'38	Prádanos de Bureba.....	4125	916'99
Hontomin.....	4445'31	988'20	Presencio.....	13105	2913'24
Hontoria de la Cantera.....	2720	604'66	Puentedura.....	2619'70	582'37
Hontoria del Pinar.....	5199'26	1155'80	Puras de Villafranca.....	1067	237'19
Hontoria de Valdearados.....	2309'80	513'46	Quemada.....	1966'96	437'25
Hormaza.....	3007'50	668'57	Quintanabureba.....	1081	240'30
Hornillos del Camino.....	2576'25	572'70	Quintanaélez.....	1635	363'46
Hoyales de Roa.....	3068'63	682'16	Quintanalara.....	806'25	179'22
Hoyuelos de la Sierra.....	650	144'49	Quintanaloma.....	1255	278'98
Huérmece.....	3062'50	680'79	Quintanaloranco.....	6652'06	1478'75
Huerta de Rey.....	10558'13	2347'06	Quintanamavirgo.....	3107'50	690'80
Humada.....	4068'36	901'39	Quintanaortuño.....	4128'76	917'83
Hurones.....	1272'50	282'88	Quintanapalla.....	5626'44	1250'76
Ibeas de Juarros.....	3878'29	862'14	Quintanarraya.....	1982'25	440'65
Ibrillos.....	3216'25	714'97	Quintanaruz.....	2620'62	582'56
Iglesias.....	6115	1359'36	Quintanavides.....	5067'19	1126'43
Isar.....	3724'06	827'85	Quintanilla de la Mata.....	6758'75	1502'46
Itero del Castillo.....	4198'43	933'30	Quintanilla del Coco.....	1505'38	334'65
Jaramillo de la Fuente.....	783'75	174'22	Quintanilla-Pedro Abarca.....	1723'75	383'18
Jaramillo Quemado.....	1254'40	278'85	Quintanilla-Sobresierra.....	1637'50	364'02
Junta de Oteo.....	15677'55	3485'11	Quintanilla-Somuño.....	9146'25	2033'20
Junta de Río Losa.....	1189'61	264'44	Quintanilla-Vivar.....	5017'19	1115'31
Junta de San Martín de Losa.....	6000	1333'80	Rábanos.....	2500	555'75
Junta de Villalba de Losa.....	6403'75	1423'55	Rabé de las Calzadas.....	3310	735'81
Jurisdicción de Lara.....	1725'94	383'67	Rebolledo de la Torre.....	3461'25	769'43
Jurisdicción de San Zadornil.....	2303'60	512'08	Redecilla del Camino.....	3873'13	861
La Molina de Ubierna.....	2140'62	475'86	Redecilla del Campo.....	3997'50	888'65
La Nuez de abajo.....	993'75	220'91	Reinoso.....	1906'88	423'90
La Parte de Bureba.....	1576'57	350'46	Renuncio.....	3580'60	796'16
La Piedra.....	4360	969'23	Retuerta.....	2076'97	461'71
La Revilla.....	408'07	90'71	Revilla-Cabriada.....	2607'65	579'68
Las Celadas.....	1243'75	276'48	Revilla del Campo.....	3975	883'64
La Sequera de Haza.....	2043'89	454'35	Revillarruz.....	2308'75	513'23
Las Quintanillas.....	4273'75	950'05	Revilla Vallejera.....	7016'25	1559'71
Las Rebolledas.....	2100'38	466'92	Rezmondo.....	980'62	217'99
Las Vegas.....	2856'56	635'01	Riocavado de la Sierra.....	2095	465'72
La Vid de Bureba.....	3051'25	673'29	Riocerezo.....	2732'50	607'44
La Vid y barrios.....	2520'79	560'37	Robredo-Temiño.....	2221'25	493'78
Lences.....	2682'19	596'25	Rojas.....	3007'50	668'57
Lodoso.....	1388'75	308'71	Rubena.....	4206'15	935'03
Los Ausines.....	2850	633'55	Rublacedo de abajo.....	1860'31	413'55
Los Tremellos.....	1193'44	265'30	Rucandio.....	1140	253'42
Los Válcárceles.....	2069'56	460'06	Salas de Bureba.....	2883'12	640'91
Madrigal del Monte.....	3476'25	772'76	Salazar de Amaya.....	2515	559'08
Madrigalejo del Monte.....	4493'37	998'87	Saldaña de Burgos.....	2816'25	626
Mahamud.....	15736'25	3498'16	Salguero de Juarros.....	3534'93	785'82
Mambrillas de Castrejón.....	3963'75	881'14	Salinillas de Bureba.....	749'77	166'67
Mambrillas de Lara.....	1372'50	305'11	San Adrián de Juarros.....	1593'36	354'20
Mamolar.....	1575'63	350'26	Sandoval de la Reina.....	5231'25	1162'90
Manciles.....	873'75	194'23	San Juan del Monte.....	2583'13	574'22
Mansilla de Burgos.....	982'50	218'41	San Mamés de Burgos.....	2823'75	627'71
Masa.....	4200'63	933'80	San Martín de Rubiales.....	12143'40	2699'48
Mazuelo de Muñó.....	4135	919'21	San Millán de Lara.....	3233'71	718'85
Mecerreyes.....	1678'75	373'19	San Pedro Samuel.....	1285	285'66
Medinilla.....	2318'43	515'38	San Quirce de Ríopisuerga.....	2251'32	500'47
Milagros.....	4686'57	1041'82	Santa Cecilia.....	1696	377'02
Monasterio de la Sierra.....	1031'25	229'24	Santa Cruz de Juarros.....	4150	922'54
Moncalvillo.....	1216'25	270'37	Santa Cruz de la Salceda.....	11277'81	2507'06
Monterrubio de la Sierra.....	1370'62	304'68	Santa Cruz del Valle.....	3828'75	850'93
Montorio.....	4025	894'76	Santa Gadea del Cid.....	5566'25	1237'38
Moradillo de Roa.....	2687'50	597'43	Santa Inés.....	2815'50	625'89
Moradillo de Sedano.....	807'50	179'51	Santa María Ananúñez.....	1873'13	416'40
Navas de Bureba.....	1327'50	295'10	Santa María del Campo.....	17622'50	3917'48
Nebreda.....	1033'12	229'66	Santa María del Invierno.....	5170	1149'29
Olmos de la Picaza.....	2097	466'16	Santa María Mercadillo.....	1426'88	317'19
Oña.....	9070'82	2016'44	Santa María Tajadura.....	1031'25	229'24
Oquillas.....	2378'98	528'85	Santa Olalla de Bureba.....	2805	623'55
Orbaneja del Castillo.....	2515	559'08	Santibáñez del Val.....	759'38	168'81
Orbaneja Ríopico.....	2556'25	568'25	Santibáñez-Zarzaguda.....	10120'26	2249'73
Orón.....	3338'44	742'14	Santo Domingo de Silos.....	5441'25	1209'59
Padrones de Bureba.....	952'19	211'66	Santovenia.....	2618'75	582'14
Palacios de la Sierra.....	8703'75	1934'84	San Vicente del Valle.....	1214'84	276'73
Palacios de Ríopisuerga.....	323'75	71'96	Sargentos de la Lora.....	3748'27	833'24
Palazuelos de la Sierra.....	3218'75	715'52	Sarracín.....	3924'41	872'39
Palazuelos de Muñó.....	3146'10	699'38	Sedano.....	2200	489'06
Pampliega.....	14572'50	3239'47	Solarana.....	1813'75	403'20
Pardilla.....	4894'09	1087'96	Solas de Bureba.....	2500	555'75
Partido de la Sierra en Tobalina.....	5546'49	1232'98	Solduengo.....	2316'61	521'65

